IUSPORT
La 1ª web de Derecho Deportivo

La Federació Catalana de Futbol: Régimen jurídico y estado del actual proceso electoral

Ponencias de Ramón ESTEBE i BLANCH y SERGI ALBERT i GIMÉNEZ

RAMON ESTEBE i BLANCH, Abogado y actual Presidente de la Federació Catalana de Futbol (FCF), y **SERGI ALBERT i GIMÉNEZ**, Defensor del Club y Responsable de los Observadores federativos, desarrollaron en la sede federativa, el pasado 2 de Febrero de 2011, una interesante conferencia dentro del **Master en Derecho del Deporte, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB),** que incluyó una visita de todos los alumnos –todos abogados- por los diversos Departamentos situados en las instalaciones federativas. La jornada fue moderada por el Coordinador del Master, JAVIER LATORRE MARTÍNEZ, Presidente del Comité de Apelación de la FCF.

Fotografía: Ramón Estebe (izda.), Sala FCF (centro) y Sergi Albert (dcha.)

LA FEDERACIÓ CATALANA DE FUTBOL: INICIOS, ÁMBITO SOCIAL Y JURÍDICO, y PROCESO ELECTORAL

Conferencia de RAMÓN ESTEBE

RAMÓN ESTEBE inició su intervención con una breve historia del nacimiento de la Federació Catalana de Futbol. La FCF, propiamente dicha, no nació hasta el año 1906. Anteriormente, en el año 1900, se constituyó una asociación de clubes por parte de 10 equipos (FC Barcelona, Hispania, Universitari, El Català, Irish, Iberia, Catalonia, Catalunya, Rowing, La Salut), a los que se incorporaron el Español y el Internacional. El ponente hizo referencia al primer Reglamento del Fútbol Catalán, de fecha 18 de noviembre de 1900, y que constaba únicamente de ocho artículos.

El Presidente de la FCF recordó la importancia social de esta Federación: actualmente supera los **130.000 federados** y está constituida por más de **1.500 clubes** afiliados, con aproximadamente **6.000 equipos** participando en diversas competiciones, lo que implica que cada semana se disputan **3.500 partidos**. RAMÓN ESTEBE expuso que esta realidad supone un tremendo esfuerzo organizativo en todos los ámbitos (designaciones arbítrales, prevención de la violencia, comités disciplinarios, etc.)

RAMÓN ESTEBE considera que probablemente la FCF es la federación deportiva más grande y con más incidencia social en toda Europa, puesto que cada semana se movilizan en Cataluña aproximadamente **500.000 personas** (incluyendo desplazamientos de jugadores aficionados y profesionales, árbitros, entrenadores, familiares de jugadores del fútbol base, seguidores., etc.). Recordó que el fútbol (el deporte, en general) sirve para integrar a las personas que han venido de otros países y residen en Cataluña.

La Federació Catalana de Futbol en números de licencias y su distribución.

RAMÓN ESTEBE indicó que el 93 % de las licencias corresponde a hombres y el 7 % a mujeres; el 34% son mayores de 18 años, siendo el 66% menores de edad (prebenjamines, benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles) ; y el 88% de las licencias corresponden al fútbol y el 12% al fútbol sala.

En cuanto a la distribución geográfica, Barcelona tiene el 68% de las licencias, Girona el 14 %, Tarragona el 8 %, Lleida el 7 % y Terres de l'Ebre el 4%. El ponente hizo referencia a que estas cifras implican que en Barcelona participan muchos equipos (60 % de los clubes catalanes), en un espacio geográfico reducido y muy caro. La consecuencia es que muchos clubes ven peligrar su continuidad puesto que tienen dificultades para pagar

los campos, la mayoría bajo gestión del Ajuntament de Barcelona, a diferencia de lo que ocurre fuera de Barcelona, donde el campo es municipal y gratuito.

Régimen jurídico de la Federació Catalana de Futbol.

Inició RAMÓN ESTEBE la exposición de este apartado recordando que en el artículo 1 de los Estatutos de la FCF consta como fecha de constitución el 30 de noviembre de 1900. Es una entidad privada, declarada de utilidad pública, con personalidad jurídica propia en el ámbito catalán y sin ánimo de lucro.

La FCF está compuesta por asociaciones, clubes, agrupaciones deportivas, árbitros y entrenadores. Dentro de la organización federativa, se integran también los futbolistas, dirigentes y otras entidades privadas que sin tener ánimo de lucro fomenten la actividad física y deportiva. La normativa incluye en la composición de la FCF a todas aquellas personas físicas y jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte del fútbol federado.

RAMÓN ESTEBE manifestó que, a pesar de este espíritu integrador, la realidad es otra, puesto que, de acuerdo con el nuevo Decret 58/2010, que regula las Entidades Deportivas de Catalunya, se restringen las posibilidades de formación de candidaturas a la Junta Directiva en los procesos electorales federativos, puesto que, con esta nueva normativa, se han limitado sustancialmente las personas que pueden ser parte de la Junta Directiva de la Federació.

Órganos de la Federació Catalana de Futbol.

En este punto, el ponente expuso los principales órganos de la FCF: Asamblea General, Junta Directiva y Presidencia.

RAMÓN ESTEBE hizo referencia al **artículo 22 del Decret Legislatiu 1/2000**, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto Único de la Ley del Deporte catalán, que dispone que (i) ***Los órganos de gobierno de las federaciones deportivas catalanas serán la Asamblea General y la Junta Directiva****; (ii) La Junta será elegida por la Asamblea General y todos sus cargos se proveerán mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre todos los miembros de la Asamblea, salvo los propios miembros de la Junta Directiva, cuando formen parte de ella; y (iii) El presidente de la Federación deportiva ostentará su representación legal y presidirá habitualmente sus órganos, salvo en los supuestos que estatutaria o reglamentariamente se determinen.*

Manifestó la diferencia que existe en este ámbito en relación a las federaciones deportivas de ámbito estatal, puesto que el **artículo 31.2 de la Ley 10/1990**, de 15 de octubre, del Deporte establece que son órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente. Es decir, en el ámbito de las Federaciones deportivas catalanas los órganos de gobierno son la Asamblea General y la Junta Directiva, mientras que en las Federaciones estatales son la Asamblea General y el Presidente, pudiendo observar una clara diferencia en cuanto a las funciones presidenciales.

En relación a las funciones que corresponde al Presidente de una Federación deportiva catalana, RAMÓN ESTEBE comentó la **Sentencia 223/2010 de 13 de septiembre,** del Juzgado de Primera Instancia núm. 35 de Barcelona.

Órganos Técnicos de la Federació Catalana de Futbol.

RAMÓN ESTEBE realizó una descripción de los diversos órganos técnicos de la FCF:

1) Comité Deportivo (**Comitè Esportiu**). Recordó sus principales funciones –entre las que destacó la reciente reforma del fútbol base catalán y el desarrollo de la relación entre la FCF y la Federación China de Fútbol-.
2) Comité de Árbitros (**Comitè d'Arbitres**) –que, entre otras funciones, vela por la formación y actualización permanente de todos sus miembros, y por la inmediata informatización de las actas arbítrales-.
3) Comité de Entrenadores (**Comitè d'Entrenadors**).
4) Observadores Federativos (**Observadors Federatius**).
5) Escuela de Entrenadores (**Escola d'Entrenadors**) –aquí hizo referencia a la relación con el Cruyff Institut en materia de contratación de cursos para entrenadores y directivos.
6) Comité de Fútbol Sala (**Comitè de Futbol Sala**).

Régimen Jurisdiccional de la FCF.

El ponente, Presidente de los Comités disciplinarios de la FCF en las temporadas 2009-10 y 2010-11, dio una visión general sobre el Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva (**Comitè Jurisdiccional de Competició i Disciplina Esportiva)** y el Comité de Apelación (**Comitè d'Apel.lació**).

Respecto a la primera instancia, indicó su composición en unos 50 miembros, divididos en:

1) Juez Único, competente en Tercera División estatal y en la Liga Juvenil nacional, cuyas decisiones son recurridas ante los órganos jurisdiccionales de la Real Federación de Fútbol.
2) Comités de Primera Catalana, Preferente, Primera y Segunda Territorial
3) Comité de Tercera Territorial.
4) Comité de Fútbol Base y Femenino.
5) Comité de Fútbol Sala. Juez Único de Fútbol Sala.
6) Comités en las Delegaciones de Girona, Tarragona, Lleida y Terres de l'Ebre.

En total son aproximadamente 50 miembros. Cada Comité esta compuesto por 3, 4 o 5 miembros.

Respecto al Comité de Apelación, recordó que está formado por 7 miembros, y que además de su competencia en materia disciplinaria de todas las competiciones catalanas, también es competente en el ámbito de los procesos electorales de los clubes y como órgano revisor de las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Árbitros.

Asimismo expuso las estadísticas de la intervención de este Comité de Apelación en la temporada pasada (casi 800 expedientes, confirmando las resoluciones del Comité de Competición en un 85 % de los casos) y en la actual (casi 500 expedientes, con un 80 % de confirmaciones de las resoluciones recurridas). Las resoluciones del Comité de Apelación pueden ser recurridas ante el Tribunal Català de l'Esport. RAMÓN ESTEBE continuó su exposición sobre aspectos procesales de las resoluciones y diversas consideraciones sobre las actas arbítrales.

Procedimiento Electoral.

El ponente hizo un breve repaso sobre la situación actual en la que se encuentra la FCF, con la convocatoria obligada de elecciones el 26 de marzo de 2011. El pasado 29 de diciembre de 2010, después del partido entre las selecciones de Catalunya y Honduras, un total de 15 directivos presentaron en bloque su dimisión.

Teniendo en cuenta que el artículo 31 de los Estatutos de la FCF dispone que la Junta Directiva está formada por 27 miembros, y, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.1.e) del Reglamento General federativo, en el caso de que las vacantes afecten a más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, pero no al Presidente, éste conjuntamente con los miembros que continúen en los cargos directivos, se constituirán en una Comisión Gestora con la finalidad de administrar transitoriamente la FCF y realizar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

A continuación, RAMÓN ESTEBE realizó un análisis de las dudas suscitadas en relación a la capacidad para ser candidatos en el presente proceso electoral (artículos 74.1 i 75 del Decret 58/2010, de 4 de maig, de les Entitats Esportives de Catalunya, plenamente aplicable en estas elecciones. Comentó asimismo cuáles son los criterios del Consell Català de l'Esport en esta materia, para saber quién puede ser candidato y quién no.

En este apartado hizo referencia a los artículos 74.1, 75, 91 y a la Disposición Final Tercera del Decret 58/2010, al artículo 22 de la Llei de l'Esport catalana y a los artículos 35 y 36 del Reglament General de la FCF. Según interpretación del Consell Català de l'Esport, para ser miembro de una candidatura necesariamente se ha de ser miembro de la Asamblea, con lo que se reduce enormemente el número de personas capacitadas para formar parte de la Junta Directiva, puesto que previamente deben ser Presidentes o Vicepresidentes de un club catalán inscrito en la FCF. El ponente se pregunta si esto no conducirá al famoso refrán "*hecha la ley, hecha la trampa*", de modo que quienes quieran ser candidatos pasen a ser nombrados presidentes o vicepresidentes de clubes antes de estas elecciones.

Comisión de Ética Deportiva (Comissió d'Ètica Esportiva).

Terminó la exposición RAMÓN ESTEBE explicando las funciones y los proyectos de esta importante Comisión, presidida por ALEX CERDÀ, cuyos resultados se están observando, sobre todo, en materia de prevención de la violencia.

Durante la temporada 2009-2010 se han empezado a recoger datos sobre casos de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte. Básicamente, los conflictos se dan en categorías territoriales, sobre todo en la Tercera Territorial. Los pocos incidentes que se producen en el fútbol base se dan mayoritariamente en la categoría Juvenil.

En la temporada pasada se analizaron 62 casos en la Comisión de Ética Deportiva. Se han establecido protocolos de actuación con los Mossos d'Esquadra para evitar, y, sobre todo, prevenir incidentes. Las sanciones más importantes que se produjeron en la temporada pasada vinieron provocadas por actuaciones de los auxiliares/entrenadores y por jugadores, y, siempre contra la figura del árbitro.

Actualmente, la FCF está iniciando un proyecto de sensibilización y formación educativa de los clubes de fútbol. Se desea instaurar en la mayoría de los clubes una cultura deportiva más cívica, basada principalmente en valores éticos, educativos y de buenas prácticas

EL COLECTIVO ARBITRAL, LOS OBSERVADORES FEDERATIVOS Y EL DEFENSOR DEL CLUB

Conferencia de SERGI ALBERT i GIMÉNEZ

SERGI ALBERT, Responsable de los Observadores Federativos y Defensor del Club en la FCF, dirigió su exposición a los alumnos, basándose en tres áreas:

1) El colectivo arbitral -explicando sus amplias experiencias en el arbitraje del fútbol profesional-. SERGI ALBERT empezó a arbitrar en la temporada 1971-72, llegando a Primera División en la temporada 1987-88.
2) En el ámbito de los Observadores Federativos.
3) En el ámbito del Defensor del Club.

A la figura del **Observador federativo** se le ha dado cierta relevancia en el ámbito federativo. El ponente recordó que en aquellos partidos que haya presencia de un observador federativo, se ha decidido que pueda tenerse en cuenta su Informe por parte de los Comités disciplinarios cuando estudien las actas arbítrales. El Informe de un Observador federativo es un elemento más de juicio, sobre todo en aquellos partidos que haya altercados y el árbitro no pueda recoger en su acta todas las situaciones que se provocan, muchas veces porque él mismo está inmerso en dichas situaciones y se le pueden escapar situaciones sancionables.

El **artículo 236 bis del Reglamento General** regula la figura del Observador Federativo, a quien corresponden las funciones que el Comité de Observadores determine. El Observador federativo debe identificarse, para cumplir con su misión, a los componentes del equipo arbitral –que recogerán en su acta su presencia-, a los delegados de los equipos contendientes y al delegado de campo.

El **artículo 354.4 del Reglamento General** dispone que los Informes de los observadores federativos se incorporarán a los procedimientos jurisdiccionales para que sean valorados como un elemento probatorio más según los principios de la sana crítica.

Los órganos jurisdiccionales deportivos federativos pueden requerir al Comité de Observadores, de oficio o por solicitud de parte interesada, la designación de observadores federativos para los encuentros (**artículo 260.g) RG**).

El **artículo 55 de los Estatutos de la FCF** regula al Comité de Observadores (**Comitè d'Observadors**), como órgano técnico dependiente de la Junta Directiva de la FCF, que agrupa al colectivo de los mismos. El apartado 4 de este artículo 55 indica las funciones que desarrolla, entre las que destacan, la inspección y control de las características técnicas de las instalaciones deportivas y de los terrenos de juego en los que se desarrollen partidos correspondientes a las competiciones organizadas por la FCF.

Asimismo realizan aquellas funciones de observación, inspección y control para las cuales sean requeridos, a petición de la Junta Directiva de la FCF, de los órganos jurisdiccionales de la FCF, del Defensor del Club o de cualquier otro órgano o persona física o jurídica federada. Este Comité debe velar por la formación y actualización permanente de sus miembros, instruyéndolos técnicamente y efectuar las pruebas necesarias para mantener su nivel de conocimientos y preparación

Los Observadores federativos que integran este Comité, **ostentan la cualidad de autoridad deportiva**, a los efectos de los Estatutos y Reglamentos federativos (artículo 55.5 de los Estatutos de la FCF).

De acuerdo con lo establecido por el **artículo 57 ter de los Estatutos** de la FCF, el **Defensor del Club** es el órgano de carácter unipersonal que goza de autonomía organizativa, de acuerdo con lo que establezca la Junta Directiva de la FCF. Es nombrado y cesado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y ejerce sus competencias con imparcialidad, objetividad e independencia.

El **Defensor del Club** vela por la defensa de los derechos de los clubes, reconocidos por los Estatutos y por los reglamentos federativos. Ejerce las siguientes competencias:

a) Investigar y resolver las quejas que se le presenten y las actuaciones que tramite de oficio.
b) Solicitar a los órganos federativos, si procede en el marco de una investigación, los datos y documentos que estime oportunos.
c) Velar para que los órganos de gobierno de la FCF garanticen el derecho a una buena administración y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios de interés de los clubes.
d) Llevar a cabo estudios de carácter general sobre el funcionamiento de la FCF, de sus órganos dependientes y de las entidades deportivas afiliadas.
e) Elaborar informes sobre el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en ejercicio de sus funciones-.
f) Sugerir o recomendar, como resultado de un procedimiento de investigación, la aprobación de una disposición normativa o la modificación de aquellas normas vigentes, cuya aplicación se considere que puede conducir a un resultado injusto o a un perjuicio innecesario.

g) Promover la conciliación y llevar a cabo, si procede, dentro de su ámbito de actuación, funciones de mediación o de composición de controversias.
h) Atender las consultas que le sean formuladas, dentro de su ámbito de actuación, por las personas, entidades o instituciones legitimadas.
i) Aquellas otras funciones que la Junta Directiva de la FCF considere conveniente otorgarle.

El Defensor del Club **ostenta la cualidad de autoridad deportiva**, a los efectos de los Estatutos y Reglamentos federativos.

Barcelona, Febrero de 2011

JAVIER LATORRE MARTÍNEZ

Coordinador del Master de Derecho del Deporte del ICAB
Subdirector IUSPORT

© Iusport (Editor)

www.iusport.es